

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia y se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1887. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que no sea de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán. En la Librería Católica, Puente. 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deban ser remitida precisamente al señor Gobernador.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos líneas. Las providencias judiciales á 30 céntimos líneas. En los tabacales á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos líneas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Anuncio.**

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado sacar á pública subasta la recaudación del arbitrio extraordinario provincial de un real en cántara de vino que se consume en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, durante el ejercicio de 1897-98. El acto tendrá lugar simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación y en el del Ayuntamiento de Puente-Viesgo el día 21 del presente mes de Mayo á las nueve de la mañana, siendo el tipo de la subasta el de ochocientas pesetas y debiendo observarse

en ella las prescripciones de la Instrucción de consumos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio.

Santander 18 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, H. A. de Célis.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Real orden del Ministerio de Hacienda, dictando reglas para la importación por los particulares de tabacos elaborados.

Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del art. 3.º del reglamento provisional de 20 de Setiembre último, relativo á la ejecución del convenio sobre renovación del contrato del Arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la importación por los particulares de tabacos elaborados se hará precisamente por conducto de esa Compañía, abonando aquellos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la misma, señale el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de Aduanas respecto á los puntos que se relacionan con los servicios que tiene á su car-

go, se ha servido aprobar dichas reglas, que son á saber:

Primera. Los tabacos de cualquier clase que vengán con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria, la cual por medio de sus Representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó puntos de la frontera adonde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones consignando solo el número de bultos, sus marcas y numeración, con lo cual se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el art. 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladen aquellos á los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si solo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la Aduana recojerán las declaraciones con el recibí de los bultos que se hubieren entregado, consignando en ellas el paso adeudable, á los efectos de la Estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciere que contenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que los contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la expedición á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesitara en casos especiales conservar el antecedente podrá reclamar la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas independientes de los actos de reconocimiento y aforo, le advertirán á la Compañía á fin de que ésta exija la justificación de haber sido satisfechas dichas pe-

nalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiere hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algun particular, una vez despachados por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de efectuarlos á examinar si los tabacos presentan señales exteriores de avería, y si no la tuviesen, los precintará y liquidará el adeudo, aplicando la partida correspondiente del Arancel, según su clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comisión cuando se trate de tabacos tercidos ó cigarros puros, un 12 por 100 sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquellos en fábrica, según factura, más la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trata de adeudar sean cigarrillos de cualquier clase procedentes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando del extranjero. Esta liquidación se remitirá con los tabacos al Representante ó Subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que reside la persona á quien vengán destinados aquellos, y cuando en ella no los hubiere, al que tenga su almacén más próximo, á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que había de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de avería, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengán destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para el abono de los perjuicios de aquella parte quien corresponda.

Tercera. Cuando los tabacos vengán consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las Aduanas procederán en la misma forma antes dicha; pero

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Seccion de Minas.

Verificadas sin resultado las tres subastas de las minas abajo referidas los dias 22 y 23 de Abril último y 4 de Mayo corriente, segun comunicacion de Hacienda de fecha de ayer, el señor Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo que determina el párrafo 3.º del art. 23 de las Bases generales vigentes, ha resuelto declarar, con esta fecha, franco y nuevamente registrable el terreno de su demarcacion.

Lo que de su orden se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Número del expediente	Nombre de l.ª mina
5315	Bienvenida
5282	Elisa
5314	Josefita
5281	Clara
4921	Abandonada
4943	Amada
4241	Perseverancia
4558	Los Bellares
4066	Eclipse
4026	San Martin
1801	San José
5283	Cucalambre
5918	Esperanza
4156	La Franciscana
4991	Segunda Rosa
4806	San Miguel Arcangel
4758	San Luis Gonzaga
4749	Paulita
4520	M.ª Fudlay
4909	El Medio
4950	Castillo
4908	Las Moras
4951	Montañesa
5483	Eureka
5482	Por si acaso
5419	Laureana

Santander 18 de Mayo de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
Roman de Ingunza.

la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por el remitente ó por las personas á quien vengán destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidacion del tanto por 100 de comision correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior. Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquellos, se considerará esta manifestacion al igual de la declaracion de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquellos, se procederá al adeudo, despacho y remision como en el caso de la base anterior; pero si los tabacos fuesen de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes; se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso conforman con los de precio análogo de otras marcas conocidas, en cuyo caso se despacharán en la forma antes dicha. En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaracion se hubiese conseguido precios inferiores á los corrientes de esas analogas, se liquidará la comision tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma, se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impugne á la Representacion del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamacion interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposicion de recursos contra la liquidacion que se hubiese hecho del importe de la comision no entorpecerá el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidacion tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamacion, se le devuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decision que recaiga. Solo en el caso de que el interesado se negare á ingresar el importe de la liquidacion se dejará pendiente la entrega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los almacenes de la Compañía hasta que se resuelva la reclamacion que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos, despachados y adeudados en el almacén en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargado de aquél notificará inmediatamente á la persona á la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificacion, para que dentro del preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificacion, pase á recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidacion de los derechos de regalía y comision, así como los gastos de transporte á la Península, derechos de exportacion, seguro y demas que haya tenido el tabaco segun factura, cuando proceda se hará cargo á su satisfaccion de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la Renta de Tabacos si se produjeron desde que la Compañía Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género; pero si las

cajitas ó paquetes en que vengán contenidos no mostrasen señal de haberse abierto, aun cuando no contuviesen el número de cigarrillos debido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolos procediesen de vicio ó defecto del género, no se exigirá responsabilidad alguna á la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio en que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificacion anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificacion se hará por medio de anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que por el remitente se dijese que vivía la persona á que habían de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso término de un mes, desde la fecha de la notificacion ó publicacion del anuncio en el «Boletín oficial» en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino á particulares se expedirá una guia que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las cajas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir á otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá roclamarlas del Representante de la Compañía en la provincia en que resida el cual se las expedirá con solo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que desee trasladar, y que éstos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guia para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros, siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presenten señal alguna de haber sido abiertos.

Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que las precedentes reglas empiecen á regir á los sesenta dias de publicadas en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 3 de Marzo de 1897.—J. Navarro Reverter.

Y á fin de que dicha Real disposicion tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Santander 18 de Mayo de 1897.—Waldo Santos.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Riotuerto

El padron de edificios y solares de este término municipal, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos de reclamacion.

Riotuerto 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Gutierrez.

**Ayuntamiento de Meruelo**

**Edicto**

Don Santiago Gutierrez y Lagüera. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Meruelo.

Hago saber: Que segun lo acordado por este Ayuntamiento en sesion de quince del actual, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el año económico de 1897 á 98, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion el día 31 del actual por término de una hora empezando á las cuatro y concluyendo á las cinco de la tarde, sin perjuicio de prorrogar el acto si se creyese necesario y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y estas no bajarán de 25 pesetas; y las especies objeto del arriendo, serán, vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas, excepto las de cerda y sal comun.

La cantidad que servirá de tipo á la subasta, es la de 3.509 pesetas 90 céntimos á que asciende el encabezamiento de las especies indicadas y recargos legales.

El rematante consignará en metálico en la Caja municipal por via de fianza antes de entrar en posesion del arriendo la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate.

Asimismo consignará en el acto mil pesetas en garantía del cumplimiento del contrato hasta que se presente ha hacer el deposito de la cuarta parte del precio del remate y otorgar la oportuna escritura.

Para hacer postura, será preciso que los licitadores consignen previamente en la depositaria municipal ó bien en el acto del remate mil pesetas y el 2 por 10 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Meruelo 17 de Mayo de 1897.—Santiago Gutierrez.

**Anuncio**

Se hallan expuestos al público á los efectos de reclamacion y por el término de ocho y quince días, respectivamente, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, el padron de edificios y solares y el repartimiento de la Contribucion territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1897 á 98.

Meruelo 18 de Mayo de 1897.—Santiago Gutierrez.

**Ayuntamiento de Laredo**

Remate del Impuesto general de Consumos

De once á doce de la mañana del domingo seis de Junio próximo se celebrará, ante una Comision del Ayuntamiento de esta villa en el salon de sesiones de la casa consistorial, la subasta para el arrendamiento de los derechos de las especies que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1897-98, el arrendamiento es á venta libre y la subasta se efectuará por pujas á la llana.

Las especies, cuyos derechos de consumos son objeto de la subasta, están divididas en dos grupos y cada uno de ellos constituirá un contrato separado é independiente.

Uno de los grupos comprende carnes, aceites de todas clases, trigo, sus harinas, jabon y carbon vegetal, atribuyendo al rematante la facultad de percibir los derechos que señala la tarifa vigente para todas las poblaciones, con un ciento por ciento de recargo municipal, también percibirá los derechos señalados como impuesto del Matadero, el tipo para la subasta de este primer grupo es de 18.375 pesetas y 30 céntimos.

El otro grupo comprende las especies, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacoli, aguardientes, alcoholes y licores, con un ciento por ciento de recargo Municipal, habiendo de percibir los derechos segun la tarifa ya citada y facultando al arrendatario para cobrar el arbitrio de un real en Cantara de vino para la Diputacion Provincial.

El tipo de la subasta para este grupo es el de veintitres mil quinientas ochenta y seis pesetas noventa y ocho céntimos, (23.586.98 pesetas.)

El expediente instruido para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de cuantos gusten examinarlo.

Laredo 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde Primitivo Puentevilla.

**Ayuntamiento de Pesaguero**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á la venta libre de los derechos de consumos de esta localidad que tuvo lugar el día 14 del corriente se anuncia una nueva subasta de los ramos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva por el año económico de 1897 á 98, y bajo el tipo total de 407.68 pesetas cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales y ante la Comision respectiva el día veinte y cinco del corriente y hora de las once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Pesaguero 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.

**Ayuntamiento de Mazcuerras**

**Edicto.**

El día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento y bajo la presidencia de un Alcalde, la subasta de los derechos que durante el próximo ejercicio económico de 1897-98, devenguen en este Distrito las carnes de cerda y sal comun, bajo el junto, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Mazcuerras 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Diaz de Castro.

**Ayuntamiento de Valdeprado**

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de

soldados los mozos naturales de este Ayuntamiento que se detallan á continuacion á pesar de haber sido citados en forma, el Ayuntamiento, previos los oportunos expedientes, ha declarado prófugos á expresados mozos con las responsabilidades establecidas por la ley, en su consecuencia se les cita nuevamente para su presentacion y se ruega á las autoridades la busca y captura de los mismos á efectos legales.

Nombres de sus padres	Año del nacimiento	Nombres de los mozos
Lucio y Francisca	1877	Francisco Gutierrez Fernandez
Domingo y Maria	»	Bernabé Diez Gutierrez
Fulgencio y Gabina	1876	Victor Gonzalez Diez

Valdeprado 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás Seco.

El padron de edificios y solares para 1897 á 1898, se halla terminado y expuesto al público por ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde que el presente anuncio se haga público en el «Boletin oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Valdeprado 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás Seco.

**Ayuntamiento de Piélagos**

Don Venancio Arce Diez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dispuesto por decreto fecha 24 de Abril último declarar la necesidad de la ocupacion de varios terrenos que es necesario expropiar en este término municipal para la construccion de la carretera de tercer orden del barrio de San Antonio en Zurita á Renedo y prevenir á los interesados para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente de la notificacion, comparezcan ante esta Alcaldía á designar perito que los represente en las operaciones de tasacion que se deriven del expediente, al cual ha de acreditar que reune las condiciones exigidas

en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Y no habiendo podido ser notificados los interesados que se relacionan á continuacion por no residir en este distrito municipal é ignorarse donde habitan, por el presente les cito y emplazo para que á término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial», comparezcan ante mi autoridad en la casa Consistorial, sita en Renedo, á designar el perito que ha de representarles en dichas operaciones, advirtiéndoles que el nombrado por la Administracion es D. Pedro Setien.

*Relucion que se cita*

- Compañía del ferrocarril del Norte
- D. Amador Montalvan Mazo
- Enrique Reoyo Garzon
- Herederos de D. José M.<sup>a</sup> Montalvan
- Idem de D. Baltasar Martinez
- Idem de D. Santos Fernandez
- Idem de D. Santos Laguno
- Sr. Marqués de Robledo
- Herederos de D. Francisco Campuzano
- D. Benito Otero Rosillo
- Cipriano Calderon
- Francisco Mirones
- Francisco Ceballos
- Sr. Marqués de Villatorre
- D. Elias Vela
- Herederos de D. Santiago Sañudo
- D. Genaro Lavandero
- Joaquin Sanchez Tagle
- Tomás Gonzalez
- D.<sup>a</sup> Margarita Castillo
- D. Enr. que Ariste
- Bartolomé de la Riva
- José Viadero
- Manuel Argumosa
- Francisco Gándara
- D.<sup>a</sup> Rosario Riva
- D. José Gutierrez César
- Piélagos 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Venancio Arce Diez.

**Provincias judiciales**

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro del próximo Junio á las once de su mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Santa Lucía número uno cuarto, los bienes muebles que á continuacion se expresan.

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Una tijera mecánica para cortar hojadelata en estado de vible y en la que está inclido un virador de hierro, tasada en trescientas pesetas	300
2. <sup>a</sup> Un cilindro de moldear, tambien mecánico tasado en cien pesetas	100
3. <sup>a</sup> Un aparato llamado «Baño maria» compuesto de caldera, jaula y diferencial y el aparejo necesario, tasado en doscientas pesetas	200
4. <sup>a</sup> Y un cocedor á vapor, de hierro, tasado en cien pesetas.	100
<b>Total.</b>	<b>700</b>

Dichos bienes han sido embargados á don Gerardo Miguel para pago á los señores Thomas Morrisson y compañía de Bilbao que representa el Procurador don José Mezquida; se sacan á pública subasta por término de ocho dias, se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y puede ha-

curso á calidad de ceder el remate á un tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia l. b. o el presente en Santander á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Genaro Perez.

### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada á instancia de doña Manuela Hernandez Iglesias en expediente de información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad del partido dos piezas de terreno de un carro ochenta y un céntimos, radicantes en término de esta ciudad sito de la Calleja de Arna se cita á don Andrés Ondarreta Botamborda que parece tiene inscrito á su favor los mismos muebles y por si hubiere fallecido, como se cree, á sus herederos ó causahabientes que hasta ahora se desconocen para que dentro de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula comparezca en dicho Juzgado á evacuar la Audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria con prevención de que ha compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Castrillo

D. Eduardo Sanchez de Linares, Juez municipal letrado de esta villa con funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que el día cinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes radicantes en término de Cillorigo.

1.ª Una tierra en Llayo, sitio los Llanos, de cuatro áreas, veinte centiáreas, linda al Norte otra de Francisco Herrero, Este otra de Gabriel Almirante, Sur Acroyo, y Oeste otra de Miguel Fernandez, tasada en noventa pesetas. 40

2.ª Otra tierra en Boli-maña de cuatro áreas, cuatro centiáreas, linda Norte tierra de Micaela González, Sur otra de Felipe Bustamante, Norte otra de Angel García, y Oeste otra de Antonio Fernandez, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Un pedano en el mismo pueblo y sitio de Lien de Colio, de seis áreas, noventa y un centiáreas, linda al Norte otro de Galo de Goberon, Este idem de Manuel Roiz, Sur idem de María Sanchez, y Oeste dicho Roiz, tasada en ochenta pesetas. 80

4.ª Un erial en Helgueros de cuatro ó siete centiáreas

Pesetas

linda Norte, Este y Oeste erial comun y Sur erial de Isaac Sancez, tasado en ciento veinte y cinco pesetas. 125

5.ª Cuarta parte en Llayo, proindivisa de otra casa estable y casas, mide cien varas superficiales, linda derecha entrando (casa que habita digo) en el establo, calle pública, izquierda con Antonio Priero, espalla casa de herederos de Domingo (Priero digo) Valverde, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Cuyos bienes fueron embargados á don José de Lamadrie y Gutierrez, vecino de Aliero y se venden para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en incidente de pobreza que promovió para litigar con doña Luisa Fernandez Carapillo ia incidente de acumulacion á la testamentaria de don Feliciano de Lamadrid.

Y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta que se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, se exige el presente advirtiéndole que no existen títulos de propiedad de las fincas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Potes á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Sanchez Linares.—P. M. de S. S., Francisco M. de la Peña.

Don Eustaquio Gutierrez Sainz, Juez de instrucción de Villacarrido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Tomás Gonzalez Ortiz, vecino de Alceda; para que el día 31 del corriente y hora de las diez de su mañana comparezca ante la se cion primera de la Audiencia provincial de Santander, para declarar en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en causa por lesiones mutuas, contra el mismo y otro apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio competente.

Dado en Villacarrido á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Eustaquio Gutierrez.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de los corrientes á las once de su mañana, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte en la Junta del partido para las listas de Juradas correspondientes al mismo.

Dado en Santander á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Genaro Perez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### FERROCARRILES

#### SANTANDER A BILBAO

El Consejo de Administracion de

esta Compañía cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de sus estatutos acorde con fecha 5 del actual convocar á los señores Accionistas para celebrar la Junta general ordinaria el día 31 del presente mes, á las tres y media de la tarde en las oficinas de la Pireccion, calle de Arbieta, 1, principal, (Inmediata al Palacio de la Diputacion), Ensañeche.

Para tener derecho de asistencia es preciso poseer por lo menos diez acciones siendo indispensable depositar en la caja de la Compañía los documentos que acrediten la posesion y á cambio de las mismas se facilitarán cédulas nominales.

Los balances y comprobantes se hallan á disposicion de los señores Accionistas en las expresadas oficinas desde esta fecha.

Bilbao 15 de Mayo de 1897.—El Presidente del Consejo de Administracion, Víctor de Chavarri.

### Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

### Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

### Año económico de 1895 á 96

Bareyo  
Campo de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luenta  
Rionansa  
Ruente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . . 10 40  
Potes . . . . . 4 50  
Ruente . . . . . 17 45  
Ruiloba . . . . . 2 60  
Santa María de Cayon . . . . . 4 40  
Santiurde de Reinosa . . . . . 4 70  
Puente Viesgo . . . . . 6 20  
Val de San Vicente . . . . . 14 30  
Villaescusa . . . . . 0 71  
Villacarrido . . . . . 1 00  
Vega de Liébana . . . . . 5 13  
Solórzano . . . . . 9 70  
Puente-Viesgo . . . . . 3 92  
Ruente . . . . . 54 35  
San Miguel de Aguayo . . . . . 31 21

### Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . . 19 80  
Campo de Yuso . . . . . 2 80  
Cillorigo . . . . . 2  
Comillas . . . . . 2 40

Espinilla . . . . . 5 90  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 18 80  
Lamasón . . . . . 19 50  
Luenta . . . . . 2 10  
Miera . . . . . 7 35  
Puente-Viesgo . . . . . 6 60  
Ruente . . . . . 9 85  
Valdeprado . . . . . 2 46

### Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . . 8 50  
Campo de Yuso . . . . . 2 50  
Cillorigo . . . . . 7 40  
Comillas . . . . . 2 30  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 14 20  
Lamasón . . . . . 2 30  
Las Rozas . . . . . 1 30  
Luenta . . . . . 5 70  
Miengo . . . . . 10 25  
Polaciones . . . . . 12 50  
Potes . . . . . 10 30  
Puente-Viesgo . . . . . 29 35  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 61 00  
Luenta . . . . . 35 20  
Ruente . . . . . 4 00  
Santiurde de Reinosa . . . . . 2 20  
Val de San Vicente . . . . . 12 20  
Vega de Liébana . . . . . 17 20

### Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . . 3 00  
Anievas . . . . . 6 00  
Campo de Yuso . . . . . 6 30  
Cillorigo . . . . . 22 50  
Corvera . . . . . 2 00  
Hazas en Cesto . . . . . 22 75  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 5 80  
Lamasón . . . . . 15 80  
Laredo . . . . . 12 00  
Las Rozas . . . . . 5 40  
Los Tojos . . . . . 15 00  
Luenta . . . . . 14 30  
Polaciones . . . . . 7 45

### Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . . 3 70  
Anievas . . . . . 3 50  
Arredondo . . . . . 9  
Bárcena Pié de Concha . . . . . 1 70  
Cabezon de Liébana . . . . . 13 10  
Camaleño . . . . . 4 16  
Campo de Yuso . . . . . 4 90  
Castañeda . . . . . 4 90  
Cieza . . . . . 1 70  
Cillorigo . . . . . 6 10  
Corvera . . . . . 2 20  
Enmedio . . . . . 16 20  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 11 20  
Lamasón . . . . . 18 95  
Luenta . . . . . 2 40  
Miera . . . . . 1 80  
Pesquera . . . . . 1 30  
Piélagos . . . . . 1 90  
Puente-Viesgo . . . . . 5 40  
Polaciones . . . . . 14 30  
Potes . . . . . 7 45  
Ramales . . . . . 2 20  
Rasines . . . . . 3 50  
Reinosa . . . . . 5 70  
Rivamontan al Monte . . . . . 8 80  
Ruente . . . . . 3 40  
Ruesga . . . . . 1 00  
Ruiloba . . . . . 3  
Rionansa . . . . . 23 10  
San Pedro del Romeral . . . . . 1 80  
Santa María de Cayon . . . . . 13 45  
Tudanca . . . . . 2 10  
Tresviso . . . . . 2 30  
Uzmayo . . . . . 3 70  
Udías . . . . . 7 54

El contratista del «Boletín oficial», ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. É indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.